

Menores extranjeros no acompañados

Se mantiene básicamente la regulación de los menores extranjeros no acompañados, con ciertas **modificaciones** (RD 1155/2024 art.159 a 174):

- Se introduce el **silencio negativo** en el procedimiento de solicitud de autorización de residencia del menor, de forma que, transcurrido el plazo de un mes que tiene la Delegación o Subdelegación del Gobierno para resolver y notificar la resolución al menor, esta puede entenderse desestimada.
- Se explicita que la autorización de residencia que habilita para trabajar a partir de los **16 años** conlleva la habilitación para trabajar por cuenta propia y ajena.
- Los **plazos** en el procedimiento para la autorización referidos a días naturales pasan a referirse a meses.
- Se introduce la posibilidad de que el menor extranjero solicite una **autorización de residencia** no solo en el plazo de dos meses desde que cumple 18 años, sino también, excepcionalmente, en el plazo posterior y hasta el día siguiente a cumplir 20 años.
- Para demostrar que cuenta con **medios económicos suficientes** a efectos de solicitar una autorización de residencia cuando es mayor de edad, puede presentar un contrato de trabajo, si bien la autorización queda condicionada a su posterior afiliación y alta.
- Hasta la solicitud de la autorización de residencia, ha de haber permanecido en **territorio español**, lo que debe acreditar, así como su integración social.